

Proyecto de Ley N° 6203/2023-CR



LUCINDA VASQUEZ VELA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

PROYECTO DE LEY N°



LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 326° E INCORPORA EL ARTÍCULO 326° – A DEL CÓDIGO CIVIL REFERIDO AL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LAS UNIONES DE HECHO.

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 326° E INCORPORA EL ARTÍCULO 326° - A DEL CÓDIGO CIVIL REFERIDO A LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL REGIMEN PATRIMONIAL DE LAS UNIONES DE HECHO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el primer párrafo del artículo 326° e incorpora el artículo 326° - A del Código Civil, con la finalidad de establecer un régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

Artículo 2.- Modificación del primer párrafo del artículo 326° del Código Civil.

Modifíquese el primer párrafo del artículo 326° del Código Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 326.- Uniones de hecho

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable **o una separación de patrimonios, según acuerdo de las partes**, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.”



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6203/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LUCINDA VASQUEZ VELA
Congresista de la República

Artículo 3.- Incorporación del artículo 326°-A del Código Civil.

Incorpórase el artículo 326°-A del Código Civil.

“Artículo.- 326-A.- Elección y sustitución del régimen patrimonial

Los convivientes al momento de solicitar el reconocimiento judicial o notarial de la unión de hecho podrán hacer constar de manera expresa su acuerdo sobre el régimen patrimonial que regirá su convivencia, pudiendo optar libremente por el régimen de sociedad de bienes o por el régimen de separación de patrimonios. Entendiéndose que debe constar en un solo documento de escritura pública o sentencia judicial el reconocimiento de la unión de hecho y el régimen patrimonial adoptado.

En el caso que los convivientes decidan acogerse al régimen de separación de patrimonios, se aplica lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 295 del Código Civil.

Los convivientes pueden sustituir su régimen patrimonial durante la vigencia de la unión de hecho, conforme a las disposiciones contenidas en artículo 296, 297, 298, 299 y 300 del código Civil, bajo los mismos términos en que se aplicarían a los cónyuges en el matrimonio.

El régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho surtirá los mismos efectos que en matrimonio, por lo que, las disposiciones contenidas en los artículos 327, 328, 329, 330 y 331 referido a los casos del artículo 318 incisos 5 y 6 del Código Civil, se aplican a los convivientes del mismo modo que se aplicarían a los cónyuges.”

II.- EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho fundamental de igualdad ante la ley, la autonomía de la voluntad y las uniones de hecho.

La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 1° que “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la Sociedad y del Estado”. Por consiguiente la obligación del Estado consiste en brindar a los ciudadanos las reglas y normas necesarias para regular las situaciones jurídicas en



LUCINDA VASQUEZ VELA
Congresista de la República

plena libertad y con igualdad ante la ley, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado que refiere:

“Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)”

De igual forma, la libertad de las personas encuentra tutela, en lo prescrito en el literal “a” del numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado que refiere:

“Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

(...)”

De esta manera, la Constitución Política como nuestra norma Suprema de la Nación ha establecido que en este ámbito de la libertad, regular la unión libre de las personas con la finalidad de establecer una familia, en una institución jurídica diferente al matrimonio, teniendo en cuenta especialmente aquello que atañe a la familia como núcleo fundamental de la sociedad; es así que, el legislador constituyente estableció regular las uniones de hechos llamadas concubinato, además de establecer el régimen patrimonial por el cual se deben regir dichas relaciones, conforme a lo regulado en el artículo 5 de la Carta Magna que refiere:

“Artículo 5.- Unión de hecho

La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.”.



LUCINDA VASQUEZ VELA
Congresista de la República

Que, si bien la Constitución regula un régimen de comunidad de bienes para las uniones de hecho, debe entenderse que tal expresión no limita que se regule una sustitución de régimen patrimonial, dado que nuestra norma constitucional establece la norma general, y frente a situaciones de inseguridad jurídica que afectan tanto derechos fundamentales como patrimoniales como se evidencia de la realidad de los convivientes al estar sometidos a un único régimen patrimonial, el legislador tiene el deber de tutelar derechos fundamentales como el derecho a la igualdad ante la ley y la autonomía de la voluntad para dotar de facultades a las partes para que regulen sus relaciones patrimoniales de acuerdo a sus necesidades, sin que tal amparo signifique una vulneración a las normas de derecho fundamental y de orden público.

Es importante agregar que las legislaciones de Argentina y Nicaragua, ofrecen una regulación total del régimen patrimonial de las uniones de hecho, basado en el principio de la autonomía de la voluntad y en el principio de igualdad, permitiendo que los convivientes puedan decidir libremente determinar su régimen patrimonial y puedan optar por un régimen de separación de patrimonios.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley que se propone al ser una norma que modifica el Código Civil no implica generar un gasto al erario nacional, teniendo como finalidad establecer un fórmula legal para regular la relación del régimen patrimonial en las uniones de hecho, con la finalidad de brindar mayores libertades para que las partes que opten por establecer la unión de hecho puedan establecer un régimen patrimonial acorde con su voluntad y expectativas económico - sociales.

El beneficio que se pretende conseguir con la presente iniciativa legislativa es mejorar las condiciones patrimoniales en las uniones de hecho, cuyo reconocimiento del régimen patrimonial tiene sustento en la norma constitucional.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no deroga ni contraviene norma alguna del actual ordenamiento jurídico; por el contrario, lo complementa para dar vigencia y



LUCINDA VASQUEZ VELA
Congresista de la República

garantizar el reconocimiento del derecho a la igualdad a la autonomía de la voluntad de las personas y tutelar el derecho patrimonial en las uniones de hecho.

El proyecto legislativo, se encuentra concordante con el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, relacionado con el derecho de igualdad ante la ley; asimismo, el presente proyecto se encuentra tutelado en lo dispuesto en el inciso "a" del numeral 24 del artículo 2° de la Carta Magna, en lo referido a la libertad y la voluntad de las partes para poder establecer y decidir un régimen patrimonial dentro de las uniones de hecho.

De igual forma, el presente proyecto legislativo, encuentra concordancia en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado, relacionado con las uniones de hecho y el régimen patrimonial que adoptó el constituyente; de igual forma, la presente fórmula legal mantiene relación directa con lo dispuesto en los **artículo 1°, 16° y 29° de la Declaración Universal de Derechos Humanos**, que recoge en la primera cita legislativa, el derecho de *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad"*; asimismo, en la segunda cita legislativa de la Declaración Universal establece *"el derecho de los hombres y las mujeres, disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio y la declaración que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*; finalmente, la tercera cita legislativa de la legislación supranacional, establece que el *"ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, de toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática"*.

V.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley que se propone se encuentra en concordancia directa con la Décima Sexta Política de Estado referida al "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud", que se circunscribe al Grupo II del Acuerdo Nacional relativa a "Equidad y Justicia Social"; mediante la cual se establece la obligación del Estado de brindar y garantizar: *"(...) fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. (...)"*. De igual forma, el



LUCINDA VASQUEZ VELA
Congresista de la República

proyecto de ley guarda relación directa con la Décima Primera Política de Estado referida al "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", correspondiente al mismo Grupo antes descrito, en el cual se establece: *"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, (...)".*



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Teodomiro
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/10/2023 12:27:24-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 16:17:36-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 11:12:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 16:17:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023 10:57:52-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/10/2023 17:41:50-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/10/2023 13:17:29-0500



Firmado digitalmente por:
VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 09:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 09:49:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 12:12:40-0500